



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL MUNICIPIO

Artículo 1. En el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. La división territorial, la población y el gobierno municipal;
- II. Los derechos y obligaciones de los habitantes;
- III. La estructura y competencia de la Administración Pública;
- IV. El respeto a los principios de equidad, igualdad, perspectiva de género, e inclusión;
- V. El respeto y salvaguarda de los derechos humanos;
- VI. El ordenamiento territorial y la planeación municipal;
- VII. La tranquilidad y seguridad en el Municipio;
- VIII. El fomento al desarrollo económico, deportivo, social y cultural, y
- IX. La transparencia y rendición de cuentas en los actos del gobierno municipal.

Artículo 3. Serán disposiciones supletorias al presente Bando, las normas previstas en los Reglamentos Municipales, conforme a la naturaleza propia del derecho municipal.

Artículo 4. El Municipio de Corregidora, Querétaro está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, la representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través de los Síndicos o delegándola a favor de terceros, mediante Acuerdo expreso por el mismo.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando, se entiende por:



- I. **Autoridades Auxiliares:** A los Delegados del Municipio de Corregidora, Qro.,
- II. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado del Municipio de Corregidora, Querétaro, de elección popular directa, integrado por un Presidente, y el número de Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable;
- III. **Bando:** Al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- IV. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia;
- V. **Comisión de Dictamen:** A los cuerpos consultivos y de evaluación de los distintos ramos de la administración pública municipal, integradas por los miembros del Ayuntamiento, en términos de las leyes y reglamentos;
- VI. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución del Estado:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- VIII. **Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.,
- IX. **Entidades:** A los órganos administrativos de la administración pública paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- X. **Funcionario Público:** Al servidor público que cuente con un nombramiento expreso por parte del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público.
- XI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XII. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XIII. **Reglamento:** A la disposición emitida por el H. Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal y del propio Ayuntamiento;
- XIV. **Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Las actividades que realice el Municipio se dirigen especialmente a la consecución de los siguientes fines:

- I. **Propiciar el desarrollo de una cultura de respeto hacia a los Derechos Humanos;**
- II. Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad;



- III. Satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de generación de obras y una adecuada prestación de servicios públicos;
- IV. Fomentar la educación cívica y cultural;
- V. Generar la participación ciudadana solidaria;
- VI. Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VII. Salvaguardar el equilibrio ecológico y el ambiente, y
- VIII. Ser generador del desarrollo social, económico y deportivo de la población del Municipio.

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7. La denominación del Municipio es “Corregidora” y su cabecera lo es en “El Pueblito”.

El nombre de Corregidora se deriva en honor a la heroína de la guerra de Independencia, Doña Josefa Ortiz Téllez Girón, esposa del Corregidor Miguel Domínguez Trujillo, a quien se le llamaba la “Corregidora”.

Artículo 8. El escudo del Municipio constituye la representación gráfica la cual deberá ser fiel reflejo de aspectos culturales, históricos, de tradiciones y sociales que describen al Municipio.

Artículo 9. El escudo es de carácter oficial y solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y mimbres oficiales, queda prohibido su uso en documentos privados.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO, LA POBLACIÓN Y EL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El Municipio se integra por el área territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y demás normatividad aplicable.



Artículo 11. La estructura territorial del Municipio se integra por cinco Delegaciones, bajo las siguientes denominaciones:

- I. Delegación Josefa Ortiz de Domínguez;
- II. Delegación Ramón Rodríguez Familiar;
- III. Delegación Joaquín Herrera;
- IV. Delegación Buenaventura Tovar Buenrostro, y
- V. Delegación Ma. Natividad López Casas.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá modificar la integración, estructura y denominaciones establecidas en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO II

DE LA POBLACIÓN

Artículo 13. Son habitantes del Municipio las personas con vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio.

Artículo 14. Son Vecinos del Municipio las personas que establezcan su domicilio dentro de su territorio en forma transitoria o permanente.

Artículo 15. Son Vecindados los que establezcan su domicilio cuando menos por seis meses manera ininterrumpida.

Artículo 16. Para acreditar la residencia dentro del Municipio, el Secretario del Ayuntamiento a solicitud de parte interesada expedirá la Constancia correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, a cuyo efecto dicho documento será entregado en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la solicitud de la misma, previo pago de derechos señalados por la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 17. Son Visitantes o Transeúntes del Municipio, todas aquellas personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Los visitantes y transeúntes están obligados a respetar y a observar a las autoridades municipales, estatales y federales, así como acatar a lo ordenado dentro de la normatividad legal respectiva.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social o cultural.



Artículo 19. Los derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio serán los que establecen la Constitución, la Constitución Estado, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 20. El Gobierno del Municipio está depositado en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 21. El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal desde donde ejerce sus funciones. Esta residencia solo podrá trasladarse temporal o permanentemente un lugar distinto dentro de su territorio previo Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 22. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá una Asamblea deliberante denominada Cabildo, a través de la cual podrá tomar decisiones para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal, misma que sesionarán por lo menos dos veces al mes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 23. Los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

Artículo 24. Las Comisiones Permanentes de Dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, por lo que, de acuerdo con la legislación aplicable se deberán constituir como mínimo las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. De Obras y Servicios Públicos;
- IV. De Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- V. De Desarrollo Rural y Agropecuario;
- VI. De Economía y Turismo;
- VII. De Salud Pública;
- VIII. De Desarrollo Social;
- IX. De la Mujer;
- X. De Derechos Humanos;
- XI. De Desarrollo Urbano;



- XII. De Ecología y Medio Ambiente;
- XIII. De Educación y Cultura;
- XIV. De Asuntos de la Juventud;
- XV. De Asuntos Indígenas y Migrantes;
- XVI. De Protección Civil;
- XVII. Del Deporte;
- XVIII. De Transparencia;
- XIX. De la Familia;
- XX. Del Trabajo, y
- XXI. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 25. La integración funcionamiento y competencia del Ayuntamiento y de las Comisiones permanentes de Dictamen será regulado conforme a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

TITULO TERCERO **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Por Administración Pública se entiende al conjunto de dependencias, órganos, autoridades por medio de los cuales el Municipio ejecuta las funciones, actividades y servicios públicos de su competencia, de forma permanente y continua.

Artículo 27. En el Municipio, la administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo, misma que podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 28. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;



- II. Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Secretaría de Gobierno;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- X. Secretaría Particular;
- XI. Contraloría Municipal, y
- XII. Las demás que el Ayuntamiento cree mediante Acuerdo de Cabildo.

Artículo 29. Las Dependencias señaladas en el artículo anterior tendrán la estructura y la competencia para realizar los servicios y las funciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

Artículo 30. El Ayuntamiento tiene competencia para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 31. El Municipio tiene la facultad para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados. En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el Presidente Municipal se auxiliará de la Contraloría Municipal.

Artículo 33. Para la creación de entidades paramunicipales se estará a lo dispuesto por la legislación y reglamentación aplicable.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES



Artículo 34. Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Asimismo son autoridades auxiliares, aquellas que se definan en cada uno de los reglamentos municipales.

Artículo 35. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento y los reglamentos aplicables, con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los habitantes, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. Las Autoridades auxiliares señaladas en el artículo anterior serán competentes para realizar las funciones previstas en las Leyes y en los reglamentos municipales.

TITULO CUARTO **DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 37. Para efectos del presente Bando, el servicio público se entiende como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio, las cuales se encuentran encomendadas a los Municipios en términos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución.

Las funciones y servicios públicos los debe prestar directamente el Municipio o bien mediante la concurrencia del Estado o la Federación.

Artículo 38. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Municipio serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 39. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 40. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;



- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IX. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

TITULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 41. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

Artículo 42. El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 43. Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar a miembros de las diversas organizaciones agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 44. El Municipio deberá de constituir como mínimo, los siguientes Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Del Medio Ambiente;
- II. De Adicciones;
- III. De Seguridad;
- IV. De Salud;
- V. De Turismo;
- VI. Del Deporte;
- VII. De la Juventud;
- VIII. De la Mujer;
- IX. Del Adulto Mayor y Capacidades diferentes;
- X. De Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, y
- XI. De Bienestar Animal;



- XII. Los demás, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarios para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

TITULO SEXTO **DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 45. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes facultades:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
- IV. Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46. El Ayuntamiento aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable.

Artículo 47. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, y demás planes y programas que por disposición legal o por acuerdo del Ayuntamiento tenga obligación a elaborar, este podrá apoyarse en las Dependencias, comités, consejos y demás organismos de consulta que determine el Cabildo.



CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 48. El Municipio procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Dirección de Desarrollo Social, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 49. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, las siguientes:

- I. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- II. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio de Corregidora;
- III. Promover la participación de los habitantes del Municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- IV. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad, y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito de competencia formulara y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 50. Corresponde al Municipio, la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 51. Corresponde al Ayuntamiento en materia de medio ambiente:

- I. Aprobar las Políticas Públicas en materia de medio ambiente de competencia municipal;
- II. Vigilar y proteger el derecho humano a un medio ambiente sano; *Fe de erratas gaceta municipal 30-09-2016.*
- III. Promover en coordinación con la Federación, Estado, Municipios e Instituciones científicas y de educación, según sea el caso, la celebración de acciones, Acuerdos, convenios o contratos en materia de protección y gestión ambiental;
- IV. Vigilar y proteger el derecho humano en un medio ambiente sano;
- V. Aprobar los programas en materia ambiental del Municipio;



- VI. Autorizar y vigilar a través de las instancias correspondientes, la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, con apego a las disposiciones que para tal efecto se expidan, y
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO **DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

CAPÍTULO I

DE LAS CONCESIONES

Artículo 52. El Municipio, sujetándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del mismo, salvo las excepciones que las mismas prevengan.

Artículo 53. Se entiende por concesión al acto por la cual la administración pública municipal otorga por tiempo determinado, a un particular, el derecho de prestar un servicio público de usar, aprovechar y explotar bienes del mismo, de acuerdo a las normas aplicables.

No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad, tránsito y vialidad.

Artículo 54. El otorgamiento de una concesión debe procurar la mejora en la eficiencia de la prestación de un servicio o contribuir al mejoramiento de las finanzas municipales

Artículo 55. El procedimiento para otorgar una concesión deberá realizarse de conformidad con la Ley Orgánica y en los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 56. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., será el órgano autorizado y encargado de conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos al otorgamiento de concesiones, previa instrucción por parte del Ayuntamiento.

Artículo 57. Bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar una concesión a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;



- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 58. El Municipio por conducto de la autoridad competente tendrá la facultad de expedir las licencias y permisos, sujetándose a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 59. La licencia se refiere a los medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los ciudadanos, quienes al cumplir con los requisitos exigidos por las distintas dependencias pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración pública municipal se las otorga.

Artículo 60. El permiso consiste en el acto administrativo por el cual remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad.

Artículo 61. El Municipio dentro del ámbito de su competencia a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

Artículo 62. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, en los términos y condiciones que en cada caso correspondan.

Artículo 63. Las concesiones, permisos y licencias terminarán por las siguientes causas:

- I. Conclusión del plazo o del objeto para el que fueron otorgadas;
- II. Mutuo acuerdo;
- III. Renuncia, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Expropiación;
- V. Rescate;
- VI. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión, la licencia o el permiso;
- VII. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física; o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión, la licencia o el permiso sin autorización expresa de la autoridad;
- VIII. Revocación, y



IX. Caducidad.

Artículo 64. Las concesiones, permisos y licencias caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

TITULO OCTAVO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 65. De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución el Ayuntamiento deberá regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres del Municipio, en los sectores público y privado, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultura y familiar a promover acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 66. Son principios rectores del presente Bando: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás leyes especiales y reglamentos de la materia

Artículo 67. Se entiende por igualdad de género, al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 68. Son sujetos de los derechos que establecen este Capítulo, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que este Bando protege.

Artículo 69. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

Artículo 70. En materia de igualdad de género el Ayuntamiento deberá:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Municipio;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno estatal y municipal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar utilizar y promover el uso de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de ésta emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales.



Artículo 71. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el Municipio, las dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;
- II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;
- III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género, y
- IV. Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo al Municipio.

Artículo 72. El Municipio, a través de sus dependencias y organismos propiciará la participación igualitaria de las mujeres en los cupos o espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como principio de igualdad.

Artículo 73. Los derechos humanos de las mujeres de este Municipio son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, así como de lo previsto por las leyes y tratados internacionales de la materia.

Las mujeres tendrán acceso a plena participación, en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural.

Artículo 74. El Ayuntamiento, así como las Dependencias dentro del ámbito de su competencia, instarán a facilitar el acceso a las mujeres de este Municipio a la participación en la adopción de toma de decisiones en condiciones de igualdad.

TITULO OCTAVO BIS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Título adicionado gaceta municipal 23-11-2016

Artículo 74 Bis 1.- Se entiende por derechos humanos al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas.

Todas las Autoridades del municipio, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor de cada persona bajo los principios previstos en el artículo 1 del presente Bando. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 2.- Los principios rectores de los derechos humanos se rigen por:

- I. **Universalidad:** Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual;
- II. **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- III. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes a las personas y derivan de su dignidad; y



- IV. Progresividad:** Constituye una obligación del municipio para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el mismo respecto a cualquier retroceso de los derechos.

La Administración Pública Municipal debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado, así como hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 3.- La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de las personas tiene como principal función: *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

- I. Contribuir al desarrollo integral de la persona;
- II. Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares;
- III. Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función; y
- IV. Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

TITULO OCTAVO TER

DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Título adicionado publicado en gaceta municipal 23-11-2016

CAPITULO I

DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Artículo 74 Bis 4.- En el Municipio, se garantizará la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, para lo cual el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de éstos. *Artículo adicionado gaceta municipal _____*

Artículo 74 Bis 5.- La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal impartirán cursos de capacitación por lo menos una vez al año en materia de derechos humanos y libertad de expresión a los servidores públicos del municipio que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 6.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal fungirá como enlace con capacidad de gestión y decisión al interior de la administración municipal, a efecto de garantizar la pertinencia y eficacia de las medidas de protección acordadas en favor de periodistas, comunicadores y medios de comunicación por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN A DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo adicionado publicado en

Artículo 74 Bis 7.- El Municipio, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, realizará dos veces por año campañas públicas en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, con la finalidad de que sus derechos sean respetados durante el ejercicio de sus actividades, sensibilizando a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*



Artículo 74 Bis 8.- Es obligación de las autoridades municipales atender de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 9.- Será obligación del presidente Municipal emitir una circular en los meses de enero y julio de cada año dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 10.- La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal impartirán cursos de capacitación por lo menos una vez al año a los servidores públicos que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 11.- En la creación y aprobación de los Panes de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven, se deberán de priorizar políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 12.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal fungirá como enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

Artículo 74 Bis 13.- Es obligación de todas las autoridades municipales el permitir que las personas defensoras de derechos humanos desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades. *Artículo adicionado gaceta municipal 23-11-2016*

TITULO NOVENO **DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 75. Se entiende por derecho de acceso a la información a la prerrogativa que tienen todos los ciudadanos del Municipio para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la ley aplicable.

Artículo 76. Son sujetos obligados a transparentar, permitir, y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. Las Dependencias Municipales;
- IV. Los Delegados
- V. Los Organismos Públicos Paramunicipales.

Los sujetos antes señalados deberán atender a los siguientes principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información, gratuidad y documentar la acción gubernamental.

Artículo 77. El Municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso que la



información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable.

El procedimiento de acceso a la información se registrará como lo dispone la Ley de la materia.

TITULO DECIMO **DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 78. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse el Municipio con el propósito de que las funciones gubernamentales administrativas municipales concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad de Corregidora.

Artículo 79. Se entiende por mejora regulatoria al conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia.

Artículo 80. Se consideran principios rectores de la mejora regulatoria la necesidad, progresividad, especialización, calidad y eficiencia, simplicidad y lenguaje amigable, transparencia, celeridad, gobierno abierto, participación y accesibilidad social, gobierno digital, mejora continua e integralidad.

Artículo 81. El Municipio contará con una Unidad de Mejora Regulatoria, la cual será un órgano desconcentrado, jerárquicamente adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política municipal en esta materia.

Las facultades y obligaciones correspondientes a dicho órgano desconcentrado se tendrán previstas dentro del reglamento municipal correspondiente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO **INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL** **DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 82. El Municipio debe establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

Artículo 83. Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de inclusión serán las previstas dentro de la Ley de Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.



Artículo 84. Serán sujetos del presente capítulo las personas con discapacidad que habiten dentro de la circunscripción territorial del Municipio, entendiéndose por tales a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Artículo 85. Se consideran causantes de discapacidad:

- I. La deficiencia anatómica; afectación física o corporal;
- II. La deficiencia fisiológica; afectación de una función; y
- III. La deficiencia sensorial; afectación relacionada con los órganos de los sentidos.

Artículo 86. El Ayuntamiento, con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, podrá aprobar o constituir programas que promuevan políticas destinadas a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio, de conformidad con el presente Bando y con la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 87. Son atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, en materia de protección a las personas con discapacidad las previstas en la Ley de la materia.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL**

Artículo 88. El Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 89. El Municipio para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno del Ayuntamiento, contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.

Artículo 90. De acuerdo a lo señalado por el artículo anterior, la Gaceta Municipal se denomina "La Pirámide".

Artículo 91. Los efectos generales de la publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide" son la publicidad y vigencia legal de los reglamentos, acuerdos u oficios que emita el Ayuntamiento, ello, sin perjuicio de la publicación que deba hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", cuando así lo señalen las leyes aplicables.

Artículo 92. Los derechos generados por la publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide" serán los determinados por la ley de ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.



Artículo 93. La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde quien deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos publicados y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda.

Artículo 94. El Municipio contará con una versión electrónica en su página web, dicha publicación se hará únicamente con fines de divulgación, por lo que su publicidad no afectará la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso. Su consulta será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que no habrá responsabilidad por la fidelidad de los textos divulgados.

TITULO DÉCIMO TERCERO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 95. El Centro Municipal de Mediación es un organismo dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento que tiene como fin organizar, desarrollar y promover la mediación como método alternativo a la solución de conflictos.

Los servicios que presta el Centro siempre serán gratuitos.

Artículo 96. El Centro será la instancia municipal competente para conocer de la resolución de controversias y del procedimiento conciliatorio en materia Condominal, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 297 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Artículo 97. La mediación es el mecanismo de resolución de conflictos, en cual se busca facilitar la comunicación para que las partes por sí mismas sean capaces de resolver un conflicto.

Artículo 98. En la mediación se debe evitar la afectación a derechos de terceros, de igual forma se debe evitar la contravención a disposiciones de orden público.

Artículo 99. El procedimiento de Mediación estará regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Artículo 100. El Centro Municipal de Mediación será integrado por:

- I. Un Director;
- II. Mediadores;
- III. Personal administrativo, y
- IV. Notificadores.

Las facultades y obligaciones de los integrantes del Centro de Mediación, así como lo relativo al procedimiento de mediación se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Centro Municipal de Mediación de Corregidora, Querétaro.



TITULO DÉCIMO CUARTO **DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y** **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 101. En el presente capítulo se indicaran las diversas disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio en apego a lo previsto por su respectivo reglamento.

Artículo 102. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro así como en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 103. La aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Administración;
- IV. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. La Contraloría Municipal; y
- VI. Las Entidades Paramunicipales.

Artículo 104. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Municipio, cuyo propósito es el de analizar, opinar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y la contratación de servicios que solicitan las Dependencias, a fin de que éstos se realicen bajo los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, economía y transparencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 105. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio deberá ser conformado dentro de los 30 días siguientes de la instalación del Ayuntamiento y su integración será la siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director Administrativo de la Secretaría;
- III. Tres Vocales que serán:



- a) Un representante de la Secretaría de Tesorería y Finanzas quien intervendrá en asesoría económica y financiera;
- b) Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, quien intervendrá en asesoría jurídica; y
- c) Un representante de la Secretaría de Gobierno.

Las facultades, obligaciones y atribuciones los miembros del de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad.

Artículo 107. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación del Sistema Municipal de Protección Civil de Corregidora, Qro., y de los organismos y dependencias municipales que de este se deriven, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos materiales y financieros, así como a la probabilidad de riesgos y desastres e incorporará a su organización a los sectores representativos del Municipio, pudiendo tomar como referencia las bases que establece la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 108. El Sistema Municipal tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen las disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 109. El Sistema Municipal es Organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante de los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil, como órgano operativo de coordinación tiene como objetivo; prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por algún agente perturbador.

Artículo 110. El Sistema Municipal tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen las disposiciones generales aplicables en la materia.



Artículo 111. Atendiendo a las condiciones geográficas, sociales, económicas y a la capacidad técnica y administrativa del Municipio, podrá coordinarse de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

Artículo 112. Los cuerpos de protección civil y seguridad pública municipal, servicios públicos municipales, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, y demás dependencias de la administración pública municipal, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 113. El Consejo Municipal de Protección Civil constituye un órgano consultivo de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado dentro del respectivo Municipio, con el objeto de establecer:

- I. Bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres;
- II. Proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y
- III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

El Consejo deberá ser instalado en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores al inicio de la administración Pública Municipal, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año.

Artículo 114. El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- IV. El regidor presidente de la comisión encargada de los asuntos de protección civil o, a falta de éste, el presidente de la comisión en materia de seguridad pública; y
- V. Los Consejeros, que serán los regidores y autoridades municipales que determine el Ayuntamiento.

Los integrantes de las fracciones I, II, III, IV y V, tienen derecho a voz y voto, los invitados solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.



CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 115. La Coordinación Municipal de Protección Civil es un órgano dependiente de la administración pública municipal; tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de protección civil y de las actividades que en la materia competen a los Municipios, con excepción de las competencias que correspondan a otras autoridades.

Artículo 116. La Coordinación Municipal contará con la siguiente estructura:

- I. Un titular designado por el Presidente Municipal, que deberá acreditar experiencia mínima de un año y conocimientos en la materia;
- II. Un área dedicada a la realización de labores de prevención y difusión; y
- III. Un área dedicada a las labores de auxilio.

Artículo 117. El Municipio deberá de conformar una Unidad Municipal Interna de Protección Civil que ejecute las tareas de prevención, preparación, auxilio, continuidad de operaciones y restablecimiento que correspondan, para procurar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno.

Artículo 118. La Unidad Municipal elaborará y actualizará cada año su Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá constar por escrito, estar firmado por personal competente, facultado y capacitado en términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 119. Todo lo relacionado a las atribuciones, facultades, obligaciones y demás cuestiones relativas al procedimiento en materia de protección civil se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil en el Estado, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL TURISMO

Artículo 120. El Municipio deberá a través del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal fomentar actividad turística mediante la generación de proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

Asimismo se deberá fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente.



Artículo 121. El Municipio contará con una Dirección del Turismo adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual tendrá por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover la actividad turística del Municipio.

Artículo 122. Las facultades, obligaciones y atribuciones de la Dirección de Turismo, como las demás autoridades que intervengan en dicha materia, se someterán a lo previsto por su respectivo reglamento.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO **DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123. Para los efectos de este Bando y demás reglamentación municipal se consideran como faltas e infracciones, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afectan la moral y buenas costumbres, realizadas en la vía pública, el lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

Artículo 124. Las faltas administrativas que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y que no constituyan delito, serán sancionados por la Autoridad competente, ello, en relación a la naturaleza de la infracción.

Artículo 125. En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurara en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos de las personas fundamentalmente a las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución Federal, Constitución local y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 126. El Presidente Municipal, por sí o a través de la Autoridad competente, serán los encargados de calificar las faltas e infracciones administrativas de este Bando, y demás reglamentos cuando estos así lo indiquen, cometidas por particulares así como de la imposición de sanciones.

Artículo 127. Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente Municipal o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.



Artículo 128. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá de tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 129. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. Se abroga el “Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora, Qro.”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga, en fecha 25 de febrero de 1988, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. El H. Ayuntamiento deberá llevar a cabo la creación y adecuación de Reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo a lo plasmado en el presente instrumento, mientras tanto seguirán aplicándose aquellas disposiciones que no lo contravengan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, promulgo el presente **Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), para su debida publicación y observancia.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.